

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 31

Fecha: 28/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120130079000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	YULIETH ALEJANDRA - USUGA MUÑOZ	Auto ordenando liquidación: EL DESPACHO REQUIERE PARA QUE SE APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA	27/02/2023		
05266310500120140014800	Ordinario	LINA MARIA - ALVAREZ HOLGUIN	CORPORACION EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. ordena archivo.	27/02/2023		
05266310500120160072400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LONZA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Previo a resolver, se ordena notificar por secretaria del Despacho al Curador de la parte ejecutada. LF	27/02/2023		
05266310500120190019400	Ordinario	GLORIA ELENA GUTIERREZ	GUILLERMO ARANGO V	Sentencia. ACTA SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO 2023	27/02/2023		
05266310500120190056400	Ordinario	JORGE ANDRES - PINZON CABEZAS	ALMACONTAC S.A.S.	El Despacho Resuelve: ORDENA ARCHIVO. LF	27/02/2023		
05266310500120200031400	Ordinario	CARLOS ANDRES - TABORDA MARIN	COLPENSIONES	Auto ordena oficiar EL DESPACHO ORDENA REALIZAR OFICIOS	27/02/2023		
05266310500120200046100	Ordinario	LUZ STELLA RESTREPO RUIZ	PORVENIR	Auto aprobando liquidación Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo. LF	27/02/2023		
05266310500120200049400	Ejecutivo	PENSIONES Y CESANTIAS	TAX POBLADO S.A.	El Despacho Resuelve: realizó audiencia. ordena oficiar a Colpensiones.	27/02/2023		
05266310500120210019400	Ordinario	LILIA DEL SOCORRO MOLINA HENAO	COLPENSIONES	Sentencia. ACTA SENTENCIA EMITIDA EL 27/02/2023	27/02/2023		
05266310500120210026300	Ordinario	HECTOR MARIO BARRIENTOS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	27/02/2023		
05266310500120210029200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CARPINELO LTDA	Auto aprobando liquidación SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	27/02/2023		
05266310500120210032000	Ordinario	FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Ordena y liquida costas y agencias en derecho, ordena archivo. LF	27/02/2023		
05266310500120220007500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DACS DREAMS SAS	Auto ordena oficiar SE ORDENA ELABORAR OFICIOS	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220025600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	VISION CONTACTAR SAS	Auto de traslado liquidación AUTO QUE ORDENA DAR TRASLADO A LIQUIDACION DE CREDITO	27/02/2023		
05266310500120220049200	Ordinario	MAURICIO ANTONIO ALVAREZ ZULUAGA	LCL CONSULTORES SAS	Auto que rechaza demanda. Cumple deficientemente requisitos exigidos por el despacho, rechaza demanda. LF	27/02/2023		
05266310500120220053800	Ordinario	JAVIER SALAZAR MURILLO	ANA LUCIA BOTERO URIBE	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite, ordena notificar, fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). LF	27/02/2023		
05266310500120220055300	Ordinario	JORGE ANDRES ROJAS VELEZ	BLANCA OMAIRA - PEREZ VALENCIA	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, para celebrar audiencia del articulo 77 del CPLYSS se fija el lunes cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m). LF	27/02/2023		
05266310500120220058200	Ordinario	MAURICIO BEJARANO PALACIOS	SOCIEDAD FUDUCIARIA	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Repone auto. Ordena remitir link.	27/02/2023		
47001310500120100008502	Despacho Comisorio	ALFREDO EMILIO VARELA PRADO	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ	El Despacho Resuelve: Se devuelve SIN AUXILIAR despacho comisorio al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santamarta. LF	27/02/2023		

FIJADOS HOY 28/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 47001 31 05 001 2010- 00085 02**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Mediante oficio 029 del 30 de enero de 2023, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** le informa a esta dependencia judicial que dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** de **ALFREDO VARELA PRADO** contra **CARLOS PRIETO GOMEZ** con radicado único nacional 47001 31 05 001 2010- 00085 00 se había ordenado mediante Auto del 24 de enero:

*“PRIMERO: se accede a la solicitud de librar despacho comisorio al Juez Laboral Del Circuito en turno del Municipio De Envigado – Antioquia, para que adelante las diligencias tendientes al secuestro de los bienes con la matrícula inmobiliaria No 001-751083 ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado Vereda de propiedad del señor CARLOS IVAN PRIETO y el bien identificado con No de matrícula No 001-751082 del mismo demandado, en un porcentaje del 34,14% cada uno. Librese el despacho comisorio.*

*SEGUNDO: Por secretaria del despacho remítase el expediente digital al Juzgado Primero Laboral de Envigado –Antioquia- al correo electrónico [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) para lo de su competencia.”*

Ahora bien, recibida la comunicación y estudiada la misma, se observa que no se fueron allegadas ninguna de las piezas procesales necesarias para dar trámite al mencionado Despacho Comisorio, pues con el oficio que comunica lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta no se allega ni el Despacho Comisorio ordenado, ni el expediente digital del proceso, motivos suficientes para ordenar devolver el mismo SIN AUXILIAR por falta de piezas para su trámite.

Debiéndosele indicar al Despacho de origen que, conforme al artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, en el Municipio de Envigado, existe autoridad

administrativa para llevar a cabo las diligencias de secuestro, dentro de dicha municipalidad, esto es la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - DIRECCION ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**; situación está que se solicita al Juzgado de conocimiento tener en cuenta, en caso de continuar con la orden de comisionar con los tramites de secuestro ordenado

Ahora bien y de persistir con la emisión de Despachos Comisorios, se le informa a dicha Dependencia que, en este circuito existen dos Juzgados en la especialidad laboral, por lo que las órdenes para los Despachos comisorios deberán entrar a reparto, por lo que se recomienda la remisión de los mismos al correo electrónico [demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31767ef91960bee8e3604b0f7286caa01d16c00b1c787d7b98505b68cc588545**

Documento generado en 27/02/2023 03:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 052663105001-2013-00790-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el expediente fue aportada desde el 3 de marzo de 2020, este despacho encuentra conveniente requerir a las partes para que presenten liquidación de crédito actualizada; esto con el fin de continuar con el presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e501d2338f45f6b8971a27d4cb01322a0b5e8241b7d3826973b82ea76fe668**

Documento generado en 27/02/2023 03:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2014-00148-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora LINA MARÍA ÁLVAREZ HOLGUIN, en contra de la sociedad CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITÁNICO, cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la sociedad CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITÁNICO y a favor de la señora LINA MARÍA ÁLVAREZ HOLGUIN.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$6.000.000.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$781.242.00,
AGENCIAS EN CASACION	\$9.400.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$16.181.242.00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fcda9f270144bc773badfb635be8233ed26541ccfe9e61bfd9c0a7126273fd**

Documento generado en 27/02/2023 03:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2016-00724-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, mediante los cuales el apoderado de la parte ejecutante allega constancia del envío de la notificación del nombramiento al curador *Ad litem* de la parte demanda y solicitud de relevar al mismo del cargo.

Previo a resolver la solicitud de la parte demandante, se ordena por secretaria del Despacho del envío de la notificación del nombramiento de curador de la parte demandante, Doctor EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA al correo electrónico [edwintava@hotmail.com](mailto:edwintava@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab549436f10fc34e04cf782a669b12086065b6ad413908005f586f1b5afdd89**

Documento generado en 27/02/2023 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Continuación Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	24 DE FEBRERO 2023					Hora	2:00	AM	PM X											
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	1	9	4
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

DEMANDANTE: GLORIA ELENA GUTIERREZ

DEMANDADO: MARTHA CECILIA ÁLVAREZ DE ARANGO  
GUILLERMO ARANGO

#### ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

#### SENTENCIA No. 0016

#### PARTE RESOLUTIVA

##### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR que entre la señora GLORIA ELENA GUTIÉRREZ, identificad con la cédula de ciudadanía N° 43.362.767 y la señora MARTHA CECILIA ÁLVAREZ DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.360.354, existió una relación laboral entre el 12 de febrero de 2013 y el 4 de febrero de 2018; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

**SEGUNDO:** ABSOLVER a la señora MARTHA CECILIA ÁLVAREZ DE ARANGO de las demás pretensiones formuladas en su contra por la señora GLORIA ELENA GUTIERREZ; según lo resuelto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: ABSOLVER** al señor **GUILLERMO ARANGO**, de todas las pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante, de acuerdo a lo explicado en los considerados de este proveído.

**CUARTO: DECLARAR** implícitamente resueltas las excepciones formuladas por el señor Curador del señor Guillermo Arango, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

**QUINTO: NO CONDENAR** en Costas en este proceso según lo explicado en los considerandos de este proveído.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, conforme a lo establecido en el art. 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el envío del proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la demandante, señora Gloria Elena Gutiérrez.

Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda con la remisión del expediente digital ante el Superior para que se surta el recurso concedido.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO

Link de la audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/67b2bc7d-7239-4c77-a765-ca715635b60a?vcpubtoken=14a956ac-9cad-4c1f-bd67-d96d47d331e7>

Firmado Por:  
Genadio Alberto Rojas Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39685a3bf42c8fc43e5cd892e1fde854372212ea9449391b466605e9afb3ba1**

Documento generado en 27/02/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2019-00564-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Encontrados liquidada y aprobadas las costas y agencias en derecho y no existiendo tramite pendiente alguno para resolver, se ordena el archivo del proceso previa desanotacion de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489ed411700d472e69f634805eb4029bd69bcf1fa8e01b721ea519f7e650fd28**

Documento generado en 27/02/2023 03:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**AUTO SE SUSTANCIACIÓN**  
RADICADO 05266-31-05-001-2020-00314-00

En atención a la audiencia realizada el 01 de septiembre de 2022 y a memorial recibido por parte de la entidad demandante se procede a elaborar oficios dirigidos a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENVIGADENOS CON SENTIDO para que allegue todos los contratos suscritos con el demandante Carlos Andrés Taborda Marín, con su respectiva carta de terminación, los comprobantes de afiliación a la seguridad social, los comprobantes de pago de nómina y/o compensaciones canceladas en favor del señor Edwin Molina Yepes y comprobantes de pago de prestaciones sociales y de liquidación final; y al MINISTERIO DEL TRABAJO para que allegue copia de las convenciones colectivas de trabajo celebradas entre Envicárnicos EICE y el Sindicato de Jíferos de Antioquia.

**CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6182a971cc5db1f9c7ffaa60ed1d9d94ee63e761c764e31b71b107b316a7f1d**

Documento generado en 27/02/2023 03:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00461-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUZ ESTELLA RESTREPO RUIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en firme las Sentencias de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en favor de LUZ ESTELLA RESTREPO RUIZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.500.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 2.500.000.00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645ef5a50b089a3e08e39bffc16314a7867752f241aa306c9adfd2e435402384**

Documento generado en 27/02/2023 03:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA EXCEPCIONES EJECUTIVO SINGULAR

Artículo 372 Y 373 DEL CGP

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	27 DE FEBRERO DE 2023	Hora	2:30	AM	PM X
-------	-----------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	4	9	4
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo						

EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
EJECUTADO: TAX POBLADO S.A.

Se acepta la sustitución de poder que hace el doctor Tarcisio de Jesús Ruiz Brand, al doctor Miguel Antonio Ruiz Landínez, portador de la T.P. 256.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado y que obra en el archivo 11 del expediente digital.

#### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Dado que en materia Laboral y de la Seguridad Social, la conciliación tiene unas restricciones legales y constitucionales conforme al mandato de los artículos 48 y 53 de la Constitución Política y 15 Código Sustantivo de Trabajo, en este contexto la conciliación únicamente es viable con relación con derechos					

inciertos y discutibles; no siendo la situación que se presenta en este caso, por cuanto se ejecutan derechos relativos a la Seguridad Social; no existiendo por tanto la posibilidad de conciliar lo pretendido en este proceso ejecutivo.

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Si	No

Encontrando el Despacho que no hay lugar a resolver excepciones previas, advirtiéndose que en los procesos ejecutivos las excepciones previas **se materializan vía Recurso de Reposición en contra el Auto que libra mandamiento de pago** conforme a lo previsto en el Numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso y en presente asunto tal evento no se presentó; por tanto no habrá lugar a pronunciarse sobre la excepción previa de pleito pendiente, pero atendiendo a los argumentos indicados para fundamentar la misma, en su debida oportunidad procesal de esta audiencia, este Despacho decretara de oficio, con el fin de verificar si eventualmente se configura parcialmente la excepción de cosa juzgada.

## 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
<p>Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento de cara a evitar la configuración de una nulidad.</p>			

## 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, Tax Poblado S.A.S.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

## PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la demanda ejecutiva, obrante a fls. 12 a 103 del archivo 01 del expediente digital.

En cuanto a las pruebas allegadas por el apoderado de la sociedad ejecutante que dan cuenta que atendiendo a lo indicado en la contestación a la demanda hay lugar a modificar el valor de las pretensiones de la demanda, encuentra esta judicatura que esta no es la oportunidad procesal para presentar dicha prueba.

No obstante lo anterior, atendiendo a las atribuciones consagradas en los arts. 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, según las cuales el Juez como director del proceso debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales, facultándolo para ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos; lo anterior concordado con el art. 281 del CG del P que establece *“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.”*

Esta Judicatura decretará la prueba allegada y que obra a fls. 2 a 9 del archivo 10 del expediente digital.

## PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda ejecutiva, obrante a fls. 9 a 40 del archivo 03 del expediente digital.

-**RATIFICACIÓN:** En los términos del art. 262 del CGP los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros deberán ser ratificados.

**SE NIEGA LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE para que absuelva el representante legal de la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, al tratarse el presente caso de un asunto de pleno derecho que se fundamenta en prueba documental.**

**PRUEBA DE OFICIO:**

El Despacho conforme a las atribuciones consagradas en los arts. 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social decreta como prueba de oficio, solicitar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que se sirva allegar las historias laborales de las personas que se identifican a continuación, esto es:

NOMBRE EMPLEADO	CEDULA DE CIUDADANÍA	VALOR APORTE	PERIODO DE COTIZACIÓN
BERRIO ARENAS LUIS GRABIEL	8.162.900	\$ 71.413	201004
BERRIO ARENAS LUIS GRABIEL	8.162.900	\$ 11.000	201005
OCAMPO LOPEZ CARLOS FELIPE	16.835.624	\$ 3.400	201406
BETANCUR RAIGOZA LUIS AURELIO	70.553.044	\$ 98.600	201406
VALENCIA MONTOYA JORGE	71.291.656	\$ 73.840	200805

ALEJANDRO			
VALENCIA MONTOYA JORGE ALEJANDRO	71.291.856	\$ 73.840	200807
VALENCIA MONTOYA JORGE ALEJANDRO	71.291.856	\$ 73.840	200808
LONDOÑO CARDENAS DAVID ANDRÉS	71.296.109	\$ 2.500	200804
VELASQUEZ MONTOYA LUIS FERNANDO	71.525.826	\$ 2.900	201107
MONTOYA MONTOYA CESAR MAURICIO	71.556.238	\$ 46.800	200811
CANO ORTIZ WILMAN ALBEIRO	98.561.664	\$ 26.400	202005
MOLINA MONSALVE FABIO HERNANDO	98.567.596	\$ 94.320	201304
ARRUBLA FLOREZ LUIS FELIPE	1.017.183.108	\$ 94.320	201310
ZAPATA TABORDA ANDERSON ESTIVEN	1.020.423.101	\$ 120.600	201101
MARTINEZ RESTREPO CARLOS MARIO	1.152.190.858	\$ 44.000	201002
MARTINEZ RESTREPO CARLOS MARIO	1.152.190.858	\$82.400	201010

Así mismo para que se sirva allegar respuesta al derecho de petición formulado por el representante legal de la sociedad Tax Poblado S.A.S., el 31 de enero de 2022.

Lo anterior anotándose, que una vez se reciba respuesta a la información solicitada se correrá traslado a las partes de la misma.

Se concede la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre las pruebas decretadas. Se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.

**Así las cosas, una vez se reciba respuesta a la prueba de oficio decretada y se corra traslado de la misma a las partes, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones formuladas.**

Link de la grabación de audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f000958-d98d-49a7-b9e5-dbe36f7088a5?vcpubtoken=711c60bc-f3ae-4ac7-8fe9-66de2de72d54>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, loopy oval scribble.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a3e5e79d8b249531445a758d6211da247a2402ed557de8a253581c939cf3a**

Documento generado en 27/02/2023 03:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)**

Fecha	veintisiete (27) de febrero de dos mil vientes (2023)							Hora	09:30	AM	X	PM								
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	1	9	4
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: LILIA DEL SOCORRO MOLINA HENAO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-,

**1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 29 de junio de 2021 emitió certificación N° 11639-2021, de NO conciliación y así las cosas, se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados					

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>DECISIÓN</b>					
Excepciones Previas		Si		No	x

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

<b>DECISIÓN</b>				
No hay necesidad de sanear		x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.				

**4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

--

el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si le asiste derecho a la demandante, señora Lilia del Socorro Molina Henao, a retroactivo pensional causado entre el 03 de diciembre de 2017 y el 30 de abril del año 2020; en caso afirmativo si hay lugar a condenar al reconocimiento y pago de intereses moratorios o en subsidio indexación.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<b>Documental:</b> Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 12 a 58 del archivo 01 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
<b>I. COLPENSIONES.</b>  <b>Documental:</b> Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante a fls. 13 a 41 del archivo 05 y la carpeta administrativa, obrante en el archivo 09, todo ello del expediente digital.  Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada, quienes manifiestan estar conforme con el decreto de pruebas.

Finalizada la Audiencia del Artículo 77 del CPTYSS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la consagrada en el Artículo 80 de la misma normatividad

## 6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN
Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

## SENTENCIA No. 017

PARTE RESOLUTIVA
<b>RESUELVE</b>  <b>PRIMERO: CONDENAR</b> a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora LILIA DEL SOCORRO MOLINA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.042.545, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$36.597.802,00), por concepto de retroactivo de la pensión de vejez causado por el período comprendido entre el 3 de

diciembre de 2017 y 30 de abril de 2020. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a descontar del retroactivo reconocido las cotizaciones en salud a cargo de la demandante, conforme lo establecido en la Ley.

**TERCERO:** CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar, a la señora LILIA DEL SOCORRO MOLINA HENAO, intereses moratorios a partir del día 4 de junio de 2020, causados sobre el valor del retroactivo, desde la fecha en que debió hacerse el pago de la mesada y hasta el día efectivo de la cancelación de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

**CUARTO:** DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

**QUINTO:** CONDENAR en Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHETA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$2.989.890,00).

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo de manera parcial, conforme a lo establecido en el art. 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el envío del proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Link Audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2cddd5b1-57db-4192-94ca-7498a0b5bbfb?vcpubtoken=cd8f0a67-697b-4b80-8d6e-13d4734eae24>

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378de52c270b7c80caf12a5678642805e90b0d2918df9e06ead8126510e6017b**

Documento generado en 27/02/2023 03:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2021-00263-00**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

No se accede a la solicitud elevada, por el apoderado judicial de la parte demandante de verificar la admisibilidad de la contestación de la demanda y fijar fecha para audiencia, toda vez, que por ser un proceso de Única instancia, desde el Auto admisorio de la demanda de fecha 17 de mayo de 2021, se fijó fecha para audiencia y la misma se encuentra vigente.

Respecto a la admisibilidad de la contestación de la demanda, el Despacho hizo pronunciamiento, desde el 18 de enero de 2023, razón por la cual, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que, en lo sucesivo, se sirva revisar previamente el expediente, antes de hacer solicitud o petición de tramites ya que han sido resueltos.

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60595ef4d83dae3152839904e78e53210eab3d0ad465698b1cd85da58ebb3d04**

Documento generado en 27/02/2023 03:13:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2021-00292-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.** en contra de la sociedad **CARPINELO S.A.S**, una vez revisado el plenario se encuentra que mediante Auto del 18 de mayo de 2022 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante **PROTECCIÓN S.A.**, sin que a la fecha se procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y por estar ajustada a derecho se procede a aprobar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. En consecuencia de ello, este despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho, es decir, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 396.888,00)**.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte vencida en juicio, y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho. ....	\$396.888,00
Otros gastos.....	\$ 000.000
Total.....	\$396.888,00

Total Costas y Agencias en derecho: Trescientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y ocho peos (\$ 396.888,00).



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
**SECRETARIO**

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4478377b18fb6a99244cfad39d412955d8b8c1358d7d656fa788cda022d7d2c4**

Documento generado en 27/02/2023 03:40:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00461-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en firme el Auto que acepto el desistimiento de la demanda, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión del 29 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la Sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA y en favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 100.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ .000.00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 100.000.00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Firmado Por:  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e949b9c02f5eca650021fb017230c789092b493620b1d9a31fe6d7847d38dbd**

Documento generado en 27/02/2023 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**AUTO SE SUSTANCIACIÓN**  
RADICADO 05266-31-05-001-2022-00075-00

En atención a auto que libró mandamiento de pago el día 24 de febrero de 2022 donde se ordenó elaborar oficio para enviar a TRANSUNIÓN COLOMBIA, procede este Despacho a elaborar el respectivo oficio.

**CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Laboral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e65dbdf48945017d14337036a667f596ada81d70a4a7ed6db9d0cf575768e6**

Documento generado en 27/02/2023 03:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto Interlocutorio	0116
Radicado	05266 31 05 001 2022 00256 00
Proceso	Ejecutivo Laboral Singular
Ejecutante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A
Ejecutado (s)	VISION CONTACTAR S.A.S
Tema	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral singular promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en contra de la sociedad VISIÓN CONTACTAR S.A.S., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP, se corre traslado de la de la liquidación al crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante a la parte ejecutada por el término de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ee6f41f0bd209d8f0a60f0ee1b7b4d9d98ba82f201a0192aa0e3ca21085d73**

Documento generado en 27/02/2023 03:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0115
Radicado	052663105001-2022-00492-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MAURICIO ANTONIO ALVAREZ ZULUAGA
Demandado (s)	LCL CONSULTORES S.A.S. y otros

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante Auto inadmisorio notificado por estados del 10 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Dentro del término para subsanar, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía dar cumplimiento a los requisitos exigidos, no obstante, la parte demandante omitió cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos; pues bien, pese a que en el Auto que se inadmitió la demanda se requirió a la parte actora para que:

- *“se deberá indicar en la demanda las direcciones de domicilio y notificación física y electrónica de cada una de las partes, debiéndose indicar que las direcciones de la parte demandante no deben coincidir con las de su apoderada judicial, ello conforme a lo contenido en los numerales 3 y 4 del artículo 25 Ibídem.*
- *Así mismo deberá adecuar los hechos 1, 2, 4 y 5 del numeral B, los cuales deberán carecer de apreciaciones, supuestos legales y jurisprudenciales o transcripciones del material probatorio.*
- *Toda vez que, en los procesos declarativos se emiten ordenes en contra de las demandadas y/o sujetos procesales vinculados, se deberá indicar en contra quien se pretenda el cumplimiento de la pretensión tercera, o si por el contrario de pretender vincular a la parte pasiva a alguna AFP”*

Y pese a haber presentado escrito de subsanación de la demanda, lo cierto es que la parte demandante omitió presentar pronunciamiento alguno a los

requisitos antes enunciados, los cuales son indispensables para el debido trámite del proceso, pues la carencia del mismo produciría nulidades futuras en el mismo.

Por lo anterior, se tiene presentada una subsanación deficiente, al no haberse dado trámite a todos los requerimientos del Despacho.

Por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)**,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la demanda de la referencia, por no haber subsanado adecuadamente los requisitos exigidos por el Despacho.

**Segundo: ORDENAR** la devolución de la demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65437062d077291cfe33c440300605a93cb3a8aaad1e99d7b7c5c0e9a275bb03**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0117
Radicado	052663105001-2022-00538-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	JAVIER SALAZAR MURILLO
Demandado (s)	ANA LUCIA BOTERO URIBE

Cumplido los requisitos exigidos por el despacho y estando ajustada la demanda al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por **JAVIER SALAZAR MURILLO** en contra de la señora **ANA LUCIA BOTERO URIBE**.

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada; la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, informándosele que podrá dar respuesta a la demanda hasta el momento previo a la realización de la audiencia, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación

personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.367 del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE:

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8987d86111dd8c732e68360199295df85e2a6a70c43af388ec62a984f89a5590**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00553-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la señora BLANCA OMAIRA PEREZ VALENCIA.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del C.P.L y S.S., esto es las atepas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día lunes cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Laboral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2553adae2b13ed62b99e33d4da288fd77a6c97878bf4b25d8ab9a235fe634ba7**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	119
Radicado	052663105001-2022-00582-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MAURICIO BEJARANO PALACIOS
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FIDUAGRARIA SA., COMO VOCERA DEL EXTINTO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y LA NACION MINISTERIO DE SALUD.

En vista de que la presente Demanda fue contestada en debida forma por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y que las mismas cumple con los presupuestos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dan por contestadas la misma y se le reconoce personería al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, portador de la tarjeta profesional 130.125 del Consejo Superior de la Judicatura y a la firma de abogados PALACIOS CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de la Dra. CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS, con T.P. No. 157.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de las demandadas antes indicadas.

De otro lado, en atención al recurso de reposición instaurado por la apoderada judicial de FIDUAGRARIA S.A., en la que solicita modificar el Auto del 13 de enero de 2023, en sentido de que la codemandada FIDUAGRARIA S.A., actúa como vocera del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, y no como una entidad autónoma; encuentra esta Judicatura que le asiste razón, toda vez que, verificada nuevamente la demanda, se encuentra que dicha entidad debe comparecer al proceso como

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266-31-05-001-2022-00582-00**

vocera del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y no como una entidad autónoma, como por error se indicó en el Auto admisorio.

Así las cosas, se repone el Auto admisorio de la demanda, aclarándose que la demanda se encuentra dirigida en contra FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Consecuente con lo anterior, en los términos del artículo 301 del Código de General del Proceso, se torna procedente dar por notificada por conducta concluyente a la sociedad FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y se le concede a partir de la notificación del presente auto, el término de diez (10) para dar contestación a la presente demanda, para lo cual, se le compartirá el link del proceso.

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 051074290d0e0a3a92635f1169f22a6a97f14cc748147f8d0ce16173b850c324

Documento generado en 27/02/2023 03:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**